

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

**Resolución RET-DRVE-001-2021
De 12 de abril del 2021**

Por la cual se admite el Retiro del estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**, cuyo promotor es **DA DESARROLLO, S.A**

La suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-721-202., Representante legal de DA DESARROLLO, S.A, presentó el veintitrés (23) de marzo del 2021, para evaluación del Ministerio de Ambiente de la Regional de Veraguas, el Estudio de Impacto ambiental del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**, siendo admitido el veintiséis (26) de marzo del 2021 mediante proveído DRVE-018-2503-2021.

Que el mencionado proyecto fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, Ingeniera Yenviee Puga con Registro N° IRC-096-2009 y el Ingeniero Franklin Vega con Registro N°IRC-029-2000, respectivamente.

Que para el día ocho (08) de abril del 2021, se recibe en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, nota debidamente presentada por el señor **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, en la cual solicita el retiro del proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**, a ubicarse en el inmueble con código de ubicación 9001, Folio Real No. 30349749 ubicado en la Comunidad de La Florecita, corregimiento Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que dice:

“Art 69: El retiro por parte del promotor del estudio de impacto ambiental una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo estudio de impacto ambiental para nuevos



trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar el estudio de impacto ambiental, una vez iniciado el proceso de evaluación, pase en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 “ Que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que regula el procedimiento Administrativo General y especiales “ la cual dice:

Art 37: Esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cual quiere dependencia estatal, sea la de administración central, descentralizada o local incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regulen un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la citada Ley N° 38 del 31 de Julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley N°38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es: “ Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario”.

Que una vez analizada las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cuál existe una resolución de fondo la misma no se ha cumplido con las formalidades legales establecidas en el artículo 91, 92 de la Ley N° 38 del 31 de Julio de 2000, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el señor **EXPEDITO DIAZ ATENCIO**, promotor del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**, a ubicarse en el



inmueble con código de ubicación 9001, Folio Real No. 30349749 ubicado en la Comunidad de La Florecita, corregimiento Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Que el artículo 69 del Decreto ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto de 2011, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual como Ministerio de Ambiente, regional de Veraguas nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley N° 30 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Art 202: Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las Normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sepan compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestima la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original;

RESUELVE

Artículo 1. Admitir, la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**”, cuyo promotor es **DA DESARROLLO, S.A.**

Artículo 2. Ordenar, la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**”, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 3. Notificar, al representante legal o a su apoderado judicial del contenido de la presente resolución.

Artículo 4. Advertir, al proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LAS FLORES**”, que en contra de la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 5. Ordenar, el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de Agosto de 2011 y el decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de Agosto de 2012, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

Ingeniera Julieta Fernández
Directora Regional
Mi Ambiente- Veraguas.

JFC/vavm

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
INDICATOR 7-158-12-M14 *

Ingeniera Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Mi Ambiente- Veraguas.

